

SEGURO DE VEHÍCULOS

RIESGOS CUBIERTOS

CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiese.

La Compañía garantiza al asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos y de acuerdo al valor del bien al momento del siniestro menos las deducciones pactadas de los daños o pérdidas, que sufra como consecuencia de la permanencia o circulación del automóvil asegurado en vías o lugares autorizados por las autoridades competentes, dentro del territorio nacional y Centro América con respecto a los riesgos que ampara esta póliza, y que son los siguientes:

(A).- VUELCOS ACCIDENTALES O COLISIONES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales.

(B-1).- INCENDIO, AUTOIGNICIÓN y RAYO: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de incendio accidental, autoignición y rayo.

(B-2).- ROBO: El robo total del vehículo.

(B-3).-HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares, salvo lo previsto en las "Exclusiones".

(C).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad patrimonial del Asegurado por daños a terceros en sus bienes ocasionados por el uso del vehículo, sin exceder del valor real de los daños materiales causados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales.

La responsabilidad de La Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

(D).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA: La responsabilidad patrimonial del Asegurado por daños a terceros en su persona ya sea a consecuencia de atropello o colisión accidental por el uso del vehículo, es decir:

1. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado; excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.
2. Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de La Compañía queda limitada a la suma asegurada para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto establecido por persona, en las condiciones particulares de la póliza.

(E).- ROTURA DE CRISTALES: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos, quedando estos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de La Compañía en este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

(F).- EQUIPO ESPECIAL: Se entenderá por equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo, adaptación, o conversión instalada en el automóvil a petición expresa del comprador o propietario en adición a las partes y accesorios con los que el fabricante ensambla originalmente cada modelo y tipo específico que presenta el mercado y se cubrirán los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original del vehículo, debido a daños causados por los riesgos que ampare esta póliza, siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de esta póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de La Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial al menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

(G).- FENÓMENOS NATURALES Y EXPLOSIÓN: Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, derrumbes y explosión, siempre y cuando esta última no sea a consecuencia de la exclusión nombrada en el numeral 2, sin exceder de la suma asegurada para los riesgos "A" y "B".

La responsabilidad de La Compañía por cualquier pérdida o pérdidas por los riesgos amparados y descritos en los incisos "A, B1, B2, B3, F Y G", como arriba se especifica, se limitará al valor real de mercado y efectivo del vehículo o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas, y nunca podrá exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

(H).- EXTENSIÓN TERRITORIAL: Los daños materiales, pérdidas o responsabilidades que se generen por el uso del automóvil asegurado bajo esta póliza, gozarán de protección en los mismos términos y condiciones descritas en la póliza, aun cuando circule o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá.

(I).- GASTOS MÉDICOS: Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por conceptos de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, siempre y cuando se trasladen dentro de la cabina del mismo, debidas o causadas por los riesgos amparados por la presente póliza.

Los gastos médicos cubiertos serán:

a. Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b. Atención Médica. Los servicios médicos de cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c. Enfermeras. El costo de los servicios de enfermera o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.

d. Servicios de ambulancia. Los gastos erogados por servicio de ambulancias, cuando sea indispensable.

e. Gastos de Entierro. En caso de fallecimiento de algún ocupante del automóvil asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder del límite máximo de responsabilidad por ocupante y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

(J).- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

Las siguientes coberturas: Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente (J2) y Gastos Médicos en Exceso de "I" (J3), se extiende a cubrir bajo esta póliza únicamente con respecto a lesiones corporales que directa o indirectamente de todas las demás causas, ocasionen o den lugar a fallecimiento, incapacidad total permanente y gastos médicos, según se estipula más adelante, dentro de los límites de tiempo indicados, pero únicamente contra aquellos riesgos que se señalen específicamente en la oferta, mediante la inserción de un cargo o varios cargos de prima.

Es entendido que la cobertura de este seguro surtirá sus efectos únicamente cuando el Asegurado esté conduciendo o viajando como pasajero en el/los automóvil(es) privado(s) asegurado(s), o subiendo/descendiendo de éste / éstos; pero no mientras esté conduciendo o sirviendo como tripulante de tal(es) automóvil(es) si cobra pasaje o recibe otra compensación por el servicio.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR EDAD. Para los ocupantes de cinco (5) a quince (15) años y los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, los límites máximos de responsabilidad son los que a continuación se indican, independientemente de cualquier otro límite mayor solicitado:

1. Indemnización por Pérdida accidental de la vida, de extremidades, de la vista o incapacidad total permanente por cada ocupante hasta la suma principal de L. 20,000.00.

2. Reembolso de gastos médicos por accidentes por cada ocupante hasta la suma de L. 2,000.00. Para los niños menores de cinco (5) años, la cobertura se limita únicamente al reembolso de gastos médicos hasta un límite de L.2,000.00

Para ocupantes mayores de quince (15) años, hasta sesenta y cinco (65) años, se establecen los siguientes límites:

a) Indemnización por Pérdida accidental de la vida, de extremidades, de la vista o incapacidad total permanente por cada ocupante hasta la suma principal de L. 50,000.00.

b) Reembolso de Gastos Médicos por accidentes para cada ocupante hasta la suma de L. 5,000.00. Los límites señalados en los incisos a) y b), pueden ser aumentados hasta L. 100,000.00 y L.10,000.00 respectivamente, por ocupante, previa aceptación de La Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

La cobertura total se limita a un máximo de ocupantes por automóvil según condiciones particulares adjuntas.

(J1).- En caso de MUERTE ACCIDENTAL, Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, La Compañía pagará la indemnización por pérdida de la vida, la suma indicada en las condiciones particulares de esta póliza. De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente, en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente.

(J2).- En caso de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de La Compañía, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE MIEMBROS O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las incapacidades parciales o pérdida de miembros descritos en la tabla de indemnizaciones para incapacidades permanentes, La Compañía pagará, previa documentación correspondiente.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica, por la cual haya que pagarse indemnización bajo esta sección causará la terminación de todo seguro bajo esta póliza, pero dicha terminación será sin perjuicio del derecho a declaración que se origine del accidente causante de tal pérdida.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, pero será pagada aquella a la que mayor indemnización corresponde de acuerdo con la siguiente tabla.

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que no permita al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, La Compañía deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.

TIPO DE LESIÓN	Afecciones		
	Única	Parcial	
		Derecho	Izquierdo
A) Incapacidad Total			
Estado incurable de alineación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%		
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente.	100%		
B) Incapacidad Parcial			
I. Cabeza			
Sordera total e incurable de los oídos	50%		
Pérdida total de un ojo o recuperación de la mitad de la visión binocular normal.	40%		
Sordera total e incurable de un oído	15%		
Ablación de la mandíbula inferior	50%		

II. Miembros Superiores			
Pérdida total de un brazo		65%	52%
Pérdida total de una mano		60%	48%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)		45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional		30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional		25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional		20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional		20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional		15%	12%
Pérdida total del dedo pulgar		18%	14%
Pérdida total del dedo índice		14%	11%
Pérdida total del dedo medio		9%	7%
Pérdida total del dedo anular o del meñique		8%	6%
III. Miembros Inferiores			
Pérdida total de una pierna	65%		
Pérdida total de un pie	40%		
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%		
Fractura no consolidada de una rotula (seudo artrosis total)	20%		
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	40%		
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%		
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%		
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%		
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%		
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%		
Anquilosis del empeine en posición funcional	15%		
Acortamientos de un miembro inferior por lo menos cinco centímetros	15%		
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres centímetros	8%		
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8%		
Pérdida total de otro dedo del pie	4%		

(J3).- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EXCESO DE "I": La Compañía reembolsará a quien corresponda los gastos médicos incurridos racionalmente por cada ocupante, consistentes en honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, y quirúrgicos hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza. No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficencia o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

K.-COBERTURA DE EDAD PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

(K1).- COBERTURA DE MINORÍA DE EDAD: Mediante convenio expreso, pago de prima adicional y consignación del nombre y copia fotostática de la tarjeta de identidad y de la licencia para conducir, esta póliza dentro de las condiciones estipuladas puede amparar los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, amparados por el presente contrato, mientras sea conducido por una persona entre las edades cumplidas de 18 a 21 años.

(K2).- COBERTURA DE MAYORÍA DE EDAD: Mediante convenio expreso, pago de prima adicional y consignación del nombre y copia fotostática de la tarjeta de identidad y de la licencia para conducir, esta póliza dentro de las condiciones estipuladas puede amparar los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, amparados por el presente contrato, mientras sea conducido por una persona entre las edades cumplidas de 66 a 75 años.

La Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado en caso de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, siempre que dichos gastos no excedan de la cantidad de L.500.00 (Quinientos Lempiras), por cada siniestro. Así mismo, los gastos por las maniobras necesarias para poner el vehículo accidentado en condiciones de arrastre, serán soportados también por La Compañía, hasta por la cantidad de L.500.00 (Quinientos Lempiras), quedando a cargo del Asegurado el excedente si lo hubiere. Lo descrito en el presente párrafo está limitado a que el vehículo mantenga amparadas las coberturas de daños propios.

EXCLUSIONES

La garantía que resulte de la siguiente Póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1.- Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado.

2.- Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado y a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo y cualquier forma de éste, explosión derivada de cualquiera de las anteriores causas.

3.- Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados por el vehículo asegurado, a personas u otros vehículos.

4.- Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, cárter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.

5.- Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del Asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.

6.- El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.

7.- Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta póliza.

8.- Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del vehículo y/o su carga.

9.- La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo, el Asegurado y/o el conductor del mismo, por infracciones a los reglamentos de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Tránsito como reveladoras de una culpa grave, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente o causa del daño.

Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo, para lo que se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.

En relación a la excepción anterior queda entendido que el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a La Compañía para que esta sea parte, si así lo deseara de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado. Este aviso será dado dentro del segundo día de iniciado o instaurado el juicio o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a La Compañía.

10.- Los siniestros que ocurran cuando el vehículo sea manejado, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según el capítulo XIX de los permisos para conducir vehículo del Reglamento General de Tránsito.

11.- Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo este tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción a compra.

12.- Los daños ocasionados al vehículo asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.

13.- Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio, así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas.

14.- Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o a propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control, ocasionados por el vehículo asegurado.

15.- Lesiones sufridas por terceras personas, a menos que los daños sean producidos a consecuencia directa y probada de la colisión, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado, así también se excluyen lesiones ocasionadas a familiares o empleados del Asegurado.

16.- Las pérdidas del Asegurado y/o terceros por Pérdida de Beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o por otra causa.

17.- Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.

18.- Los daños sufridos por las llantas, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza.

19.- Los daños materiales causados por forzamiento o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.

20.- Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado, cuando éste haya sido objeto de robo total.

21.- Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo asegurado, al ocurrir un siniestro.

22.- Daño Malicioso.

23.- Reacción Nuclear o contaminación radioactiva, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por esta póliza, excepto si como consecuencia de reacción nuclear se ocasiona un incendio, entonces esta póliza cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.

24.-Cualquier pérdida indirecta y daños consecuenciales que sufra el Asegurado o terceros incluyéndose la privación de uso del automóvil.

25.- El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", y Gastos Médicos en exceso de la cobertura original (I) "J3", en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:

a) La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:

1.-Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).

2.-Cualquier otra clase de enfermedad.

3.-Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente.)

b) Hernias.

c) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).

d) Lesiones corporales intencionalmente infringidas a si mismo o por cualquier otra persona.

e) Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y probada del accidente.

f) Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups, o en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza. Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.

g) Enfermedades.

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional.

Si el Asegurado tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta(s) cobertura(s), La Compañía contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro (s).

26.-RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo addendum:

1.- Los siniestros que ocurran mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años o mayores de 65 años, a no ser que se haya pactado lo contrario.

2.- Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser, polarizados y otros, salvo que se haya pactado lo contrario.

3.- Los daños causados a las carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

4.- Los daños causados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, toca cintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual, se haya realizado el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía de Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y La Compañía de

Seguros se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuese su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en forma prevista, se entenderá que La Compañía de Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta condición. En el supuesto que La Compañía de Seguros no asuma la dirección del proceso pagará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obliga a pagar por este concepto al Asegurado, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la debida diligencia.

El asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- a) Proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridas por La Compañía de Seguros para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho.
- c) Comparecer en todo procedimiento civil.
- d) Otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía de Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

Reclamaciones y Demandas. La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir los juicios o reclamaciones ante autoridad competente y para celebrar convenios. No será oponible a La Compañía de Seguros ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de La Compañía de Seguros, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Beneficiario del Seguro. El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía de Seguros.

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS Y DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA

1.- BASE DEL CONTRATO: La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o Contratante y/o representante en la solicitud del seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional realizada para la apreciación del riesgo.

No son renunciables las condiciones del presente Contrato, ni podrán modificarse sino por agregado en el que se cumplan las mismas formalidades impuestas para la constitución de la presente póliza y como requisito esencial, que el agregado sea suscrito por persona autorizada, los agregados tendrán igual fuerza legal que la póliza.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones generales y las especiales prevalecerán las segundas.

2.- PLAZOS DE RECTIFICACIONES CONVENIDAS: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con los datos reales, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince (15) días calendario que sigan al día en que se reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

3.- NOTIFICACIONES: Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a La Compañía en su domicilio social y al Asegurado en la dirección consignada en la póliza.

4.- EXTENSIONES DE LA COBERTURA: La cobertura a que se refiere esta Póliza se hará extensiva aun cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.

b) Que el conductor tenga licencia para conducir, que dicha licencia esté vigente de acuerdo a la ley hondureña.

5.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las declaraciones inexactas y las reticencias del asegurado, relativas a circunstancias tales que La Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán graves causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con culpa grave, bajo los alcances y con las consecuencias previstas en el artículo 1141 del Código de Comercio.

6.- PAGO DE PRIMAS: La prima deberá pagarse inmediatamente de realizada la notificación de la aceptación del riesgo por parte de La Compañía. La falta de pago de la prima dará derecho a La Compañía a rescindir el contrato, de conformidad con los términos y bajo las condiciones señaladas en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Todos los gastos de este contrato, los derechos de la póliza, y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán a cargo del Asegurado.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo oficial de La Compañía, suscrito y emitido por sus representantes autorizados.

7.- VENCIMIENTO: El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en la carátula de la misma.

8.- RENOVACIÓN: Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de La Compañía por períodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por período menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando

expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo período; Tal prorroga deberá constar en un documento firmado por La Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

9.- AGRAVACION DEL RIESGO: Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo el Asegurado queda obligado, bajo la pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a La Compañía por escrito dentro de las 72 horas siguientes de haber ocurrido la modificación, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que La Compañía Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del Riesgo.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si La Compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o una parte del Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare La Compañía, dará lugar a la cancelación del contrato de seguro 15 días calendario después de la notificación de dicha cancelación, mediante aviso escrito dirigido por carta certificada a su última dirección conocida por La Compañía.

10.- CANCELACIÓN: Cuando La Compañía diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado, automáticamente la póliza se considera contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación la tarifa descrita a continuación:

**TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA
Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable**

Meses de seguro	Proporción de la prima	Meses de seguro	Proporción de la prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10-12	100%

11.- REHABILITACIÓN: De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo indicado en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, La Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

12.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: El Asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por La Compañía, tanto en la solicitud del seguro, como en el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato. Así mismo, el Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo. También, al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el Asegurado, según sea el caso, deberán:

a) Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego deberá obtener una copia certificada del Parte Policial correspondiente, el cual facilitará a La Compañía.

b) Comunicar por escrito a La Compañía en un plazo máximo de cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de La Compañía, con todos los datos e informes solicitados, debiendo entregar dicho documento dentro de los quince días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.

El incumplimiento de cualquiera de estos avisos dará lugar a que La Compañía declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.

c) Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia.

d) Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras La Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario La Compañía no será responsable por dicha reclamación.

Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.

e) Remitir a La Compañía inmediatamente que lo reciba, toda la correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con La Compañía en todo lo que ésta le solicite.

f) El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de La Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que La Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.

g) Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a La Compañía, así como efectuar todas las aclaraciones que se soliciten. En caso que el Asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, La Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente cláusula libera a La Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de La Compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

13.- SUMA ASEGURADA: La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de La Compañía y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas. Corresponde al Asegurado establecer el monto de suma asegurada para su bien al momento de la celebración o renovación del contrato teniendo como base el valor real de mercado de dicho bien y tomándose para efectos indemnizatorios, al momento de la ocurrencia de siniestro amparado por la presente póliza, lo establecido en los artículos 1139, 1160, 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio y además de esta cláusula las 16, 17, 18 Y 20 de la presente póliza.

14.- DEDUCIBLE: En caso de siniestro que amerite indemnización el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la hoja de condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "coaseguro, y/o deducible ". Para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la caja de La Compañía, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

15.- PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO: Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de La Compañía, o con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula 12 de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

16.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS: En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado, La Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, el automóvil o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes del automóvil cuando por el daño sufrido, éstas sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por La Compañía.

Cuando por la magnitud de los daños La Compañía considere que el vehículo no puede ser reparado, podrá optar por reponer el vehículo siniestrado por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo en base al valor real de mercado del vehículo a la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables. La responsabilidad de La Compañía no excederá del valor real efectivo y verdadero, en la fecha del año del vehículo o de las piezas del mismo que se hayan dañado, mas el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado y/o real del mercado sobre dicho vehículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales de esta póliza y los artículos No. 1160,1162 Y 1163 de la sección segunda del seguro contra daños del Código de Comercio.

En caso que La Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, La Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación. Si el vehículo quedase paralizado por las dañadas, tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata temporis por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

17.- ROBO Y/O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: En el caso de robo total o pérdida total del vehículo asegurado, La Compañía podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo o por pagar en efectivo el valor real de mercado del mismo en la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables, pero en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado menos las deducciones pactadas con el cliente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 20 de las condiciones generales de esta póliza.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total del vehículo asegurado se efectuará en base a lo dispuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada del vehículo, La Compañía determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparará el vehículo.

Queda entendido que el valor asegurado que figura escrito en esta póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del seguro, por lo que, en caso de indemnización total, para determinar el valor real del vehículo destruido o robado, se tomará en cuenta las deducciones pactadas sobre la suma asegurada.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, La Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a La Compañía.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, La Compañía solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

En ningún caso La Compañía responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el automóvil asegurado al momento del siniestro. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.

18.- INFRASEGURO: Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

19.- SALVAMENTO Y TRASPASO: Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de La Compañía, y el Asegurado entregará a La Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el automóvil en el lugar que La Compañía designe. Así mismo, La Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por y/o pérdida total sea que el vehículo asegurado se haya adquirido mediante dispensa arancelaria o no, el Asegurado para obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que posea el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de aduanas, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo.

Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y auténtica serán por cuenta del Asegurado y si La Compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, La Compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

20.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO: Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y La Compañía la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

21.- SINIESTROS OCURRIDOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SU PERSONA:

a) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, La Compañía está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de La Compañía.

Si La Compañía conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

b) La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo esta póliza.

El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que designe La Compañía.

22.- ARBITRAJE: Las partes acuerdan que cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su validez, naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo será resuelta por un Tribunal Arbitral, con la única excepción de las demandas ejecutivas para el cobro de las primas vencidas. El Tribunal Arbitral sesionará en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras y funcionará de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje y según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Los árbitros serán uno o tres y resolverán todas las controversias, reclamaciones o divergencias que les sean sometidas para su decisión. Decidirán de conformidad con las leyes vigentes en la materia y, en todo caso, atendiendo los principios universales del derecho. Como regla general, los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes intervinientes en este contrato, y en caso de desacuerdo o falta de designación, tal nombramiento se sujetará a lo establecido por la Ley de Conciliación y Arbitraje y a los mencionados Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

23.-COMPETENCIA JUDICIAL PARA EL COBRO DE PRIMAS: Las partes se someten al Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán como tribunal competente para conocer las demandas ejecutivas que se promuevan para el pago de las primas vencidas.

24.- SUBROGACIÓN: Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, La Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a La Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de La Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán cubiertos igualmente en proporción al interés reclamado.

La empresa quedará relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

25.- PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de la póliza acordada de este contrato, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

26.- OTROS SEGUROS: El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a La Compañía, ésta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras Compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

27.- CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHÍCULO: Si el vehículo asegurado cambió de dueño La Compañía se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro y para este efecto el Asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que La Compañía resuelva al respecto, para lo cual ésta solicitará formalizar el contrato de seguros con el nuevo adquirente. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1174 Y 1175 del Código de Comercio.

El seguro también podrá darse por terminado si existiere una agravación del riesgo con el nuevo adquirente según lo estipulado en los artículos 1126 y 1176 del Código de Comercio.

28.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES: El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta Póliza, lo hará La Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

29.- COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS: La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud.

30.-INSPECCIÓN DEL RIESGO. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados previa notificación al Asegurado y su autorización.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de La Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

31.-FACULTADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTROS: En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados o accidente que haya afectado a alguna de las personas aseguradas bajo esta póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía estará autorizada para:

a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde se encuentren.

c) Hacer exámenes médicos a los asegurados afectados para que evalúen el grado real de incapacidad que presenten.

d) En caso de fallecimiento pedir la autopsia o exhumación del cadáver.

En ningún caso La Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes afectados, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

32.-REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO: Una vez ocurrido el siniestro, el asegurado deberá presentar su reclamación a La Compañía acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de aviso de accidente debidamente completado.
2. Fotocopia de la licencia del conductor que lo autorice para conducir vehículos de características del asegurado. Es entendido que La Compañía atenderá la reclamación si la indicada licencia se encuentra en plena vigencia.
3. Fotocopia de la tarjeta de identidad del conductor del vehículo asegurado.
4. Fotocopia de la boleta de revisión o de circulación del vehículo asegurado.
5. Original del certificado de tránsito, o denuncia interpuesta ante la Dirección General de Tránsito, o la autoridad competente en otro país de Centro América, si el asegurado está amparado bajo la cobertura de extensión territorial.
6. Documentos de propiedad del vehículo asegurado debidamente legalizado y traspasado a favor de Equidad Compañía de Seguros, si el reclamo se origina por robo total del vehículo asegurado. Además de los documentos anteriores, el asegurado deberá presentar las denuncias de robo interpuestas en la Policía Nacional y la Dirección de Investigación Criminal. La Compañía atendiendo circunstancias propias del caso podrá eximir al asegurado de uno o más requisitos de los establecidos anteriormente.
7. Si se presenta reclamación por gastos médicos, el asegurado deberá presentar certificaciones, constancias, facturas o recibos correspondientes a los servicios médicos suministrados a éste y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere.

33.- ENCABEZADOS: Los encabezados, títulos y subtítulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

34.- ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA: El asegurado hace que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y especiales.